# Boletin Sa Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes. Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración núbites.

2.3 Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.4 Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

# SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reinz nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero).

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ronda para procesar à D. Juan Ramirez Becerra, Alcalde de Igualeja, del cual resulta:

Que en el mes de Mayo de 1862 se presentó en el referido Juzgado Antonio Muñoz Moreno, vecino de dicha villa de Igualeja, denunciando hurto y sustraccion de una encina y un castaño en los montes de Quejigal y de los Nogalejos, sobre cuyos hechos se habia formado en el año de 1861 expediente por el Guarda mayor de montes D. Rafael Rodriguez Fuentes:

Que habiéndose procedido á la averiguación de los hechos por testigos que citó el denunciante, recayeran sospechas respecto del Alcalde, porque unos le atribuian haber ordenado la corta de la encina, y otros su elaboración, ya en trozos, ya para una tuerca de un molino, pero sin que se haya llegado á acreditar de un modo claro:

Que habiéndose unido las diligencias practicadas por el Guarda de montes, se vió que se hacian indicaciones análogas á las que eran objeto de la denuncia, pero todas procedentes de los mismos testigos presentados por el denunciador, sin que apareciesen otros que lo comprobaran:

Que de igual manera se unió testimonio de otras diligencias judiciales que se habian instruido en el año de 4861 sobre la corta de la expresada encina, las cuales se sobreseyeron por no haberse logrado averiguar quiénes eran los autores del hecho:

Que con independencia de lo expuesto, se ha hecho constar en el procedimiento que el denunciador había sido acusado á instancia del Alcalde contra quien ha presentado la denuncia por actos análogos al que la motiva, en los que fué condenado en virtud de ejecutoria al pago de una multa:

Que el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, viendo que la acusacion se dirigia contra un funcionario administrativo, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde, pero sin determinar la prescripcion del Código penal en que le reputase incurso.

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que los motivos de criminalidad no reconocian mas fundamento que las mismas denuncias y declaraciones de testigos designados por el denunciador, sin que hubiese cosa alguna que le corroborara, y merecer per el contrario poco crédito el aserto del denunciador y las confirmaciones de los testigos á causa de lo arriba manifestado, relativamente á las quejas y denuncias seguidas á instancias del Alcalde contra el denunciador Muñoz Moreno.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Abril y 17 de Junio del corriente año, que previenen que cuando hubiere de formarse causa á algun funcionario administrativo, los Jueces que entiendan en las actuaciones practiquen cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que se intente perseguir, reuniendo todos los datos posibles de culpabilidad, y que la autorización para procesarlos no la soliciten hasta tanto que por el mérito de las actuaciones crean llegado el caso de proceder directamente contra el agente de quien se trate:

Considerando que por lo actuado en este expediente y por los particulares que á él se han unide, si bien se hace constar que en el año de 1861 se ejecutó la corta que se motiva, no hay dato alguno que induzca á suponer que fuera el Alcalde quien ejecutase o consintiese la perpetracion del daño, porque para el caso no pueden acogerse como ciertas y fehacientes las declaraciones de los testigos que así lo disponen, á causa de ser presentados por el mismo denunciador, en quien á la vez concurren circunstancias que dicen debe acogerse con reserva el móvil que le llevó à presentar la denuncia y la parcialidad ó imparcialidad que en ello tuviera; pues consta que antes habia sido condenado á instancia del Alcalde por otros actos análogos al que él atribuye a dicho funcionario;

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que en el estado actual del expediente no hay méritos para conceder la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Lorenzo Arrazola.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por D. José Escalé al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Gurri como fuerza motriz del est ablecimiento industrial que ha proyectado en el término de la ciudad de Vich, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones signientes:

1.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria facultativa y planos autorizados en esta fecha.

2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en dichos planos, no elevándola sobre el lecho del rio mas que 1,20 metros, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada

5.ª No podrá destinarse el agua á riegos ní otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverá integra al cauce del rio.

4.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1864.

Moyano.

Sr. Director general de Obras públicas

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Cria caballar,

# PARADAS PUBLICAS.

Continúan las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

# PARADA de D. Casio Fernandez, establecida en Tordehumos.

	anamora see al camil'i to		ALZ	ADA.	madening out and designing	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
NOMRBES.	Capa y sus variedades.	Edad.	Guartas.	Dedos.	Señas accidentales.	RAZA.
erezano , .	Castaño claro zaino	13	7	3	  Hierro una B	Mediodia.
	del izquierdo.	10	7	9	Hierro, una P y S unidas por un palo horizontal.	Idem.
	RESEÑA DE	LOS	G G A	RA	NONES.	
egante	Tordo oscure, blanco rucio la cara, vientre y estremidades.  Tordo oscuro, blanco el vientre, áxilas y bragadas.	8	6 6	11 10	Garage and the section of the sectio	att voice
	Parada de D. Atanasio Ser.	rano	, est	table	cida en Villavicencio.	
	SENAS DE	LOS	CA	BAI	LLOS.	
norin	Tordo rodado	9	7	8	Hierro, una C y E unidas	Mediodia.
	是现在是被自己的。在1000年中,但是1000年的大型。1000年的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的第三人称单位的					Norte.
	RESENA DE 1	LUS	(I) A	I A	NUNES.	
nonald sh torsion on this will stand	Castaño oscuro, raya de mulo, claro al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, blanco rúcio el vientre	6	7	2	ogosk kres stang en stang sup organisaria operan ense nach	Sanga Taka
ioniauserijoriese i Anjauserijoriese i	PARADA de D. Niceto M		10. e	stab	lecida en Muriel.	a minimum paragrapa
general superior 19499: All States and All States 1949: All States and All States	SENAS DE	davila .			August and the abstrate	garangan selabagan elik dedi mangan s
rillante ,	Castaño oscuro, estrella, calzado del derecho	13	7 7	7 6	Hierro, una &	Mediodia.
di angung angung i angun lahandan la	RESEÑA DE	LOS	GA	RA	NONES.	าร เมษาสัก เก
avarro	Negro morcillo, castaño al rededor de los ojos,			. Oshu	ar Century of Electric Contraction	observan
orrero	vientre axilas y bragadas blancas	12 15	7	2	the country for apply take the south of the	
a suga Jasostonila (h	" by a subject of the same of		octab	Marginel	la en Frantelaniedra	nation of the
ilicrianizam la sup si	na kultu (1 ku 2 m.) dan ariking dan dan dan kultur kultur				Selection representation of the present at the present of the pres	
manages de chevelver	SEÑAS DE	LOS	6 CA	BA	LLOS.	
layordomo. , ,	Castaño oscuro, zaino	7	7	7	increase summer compared	
i diiddiiid		16)	7	6	Hierro, una asa con una raya horizon	STATE OF THE PARTY OF
ine motes organism south-tenth of	en las cuartillas de las estremidades interiores	TA TE	Hin bu		tal que la cruza.	

14

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA. ¿

La Direccion general de Loterias en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Angela Jordan, hija de D. Agustin, Subteniente de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Bolctin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que hago público por medio del Boletia oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 27 de Febrero de 1864.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

## SECCION TERCERA.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que procedentes de la causa que se sigue en este Juzgado à testimonio del infrascrito contra varios sujetos, por sustraccion de efectos de la casa fuera del Arco de Santiago, en que ocurrió el incendio la noche del 5 al 6 de Enero último, se hallan depositados algunos de aquellos en el municipal, ó sea antigua cárcel de ciudad; en cuyos procedimientos he acordado ponerlo en noticia del público para que las personas à quienes puedan haber faltado y pertenezcan dichos efectos, pasen á reconocerlos dentro del término de cuatro dias primeros, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y caso de ser suyos, se presenten à manifestarlo en este Juzgado, para en su vista disponer lo que corresponda.

Dado en Valladolid á 3 de Marzo zo de 1864.—Antonio de la Cuesta. Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Don Crispulo Durango, Escribano del Número y Juzgado de Roa y su partido.

Doy fé: de que en la causa que por mi testimonio se sigue sobre robo de dinero, se halla el edicto cuyo tenor literal es el siguiente:

Edicto. D. Juan Cano y Latur,
Juez de primera instancia de Roa y
su partido. Por este edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez,
natural de San Cristóbal, tachuelero
ambulante, y Pascual Gomez, natural
de Junquera, cedacero tambien ambulante, para que en el término de

nueve dias siguientes al de su insercion en el Boletin oficial comparezcan en este Juzgado á dar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre robo de dinero á los mismos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Roa á 25 de Febrero de 1864 — Juan Cano y Latur. — Por su mandado, Críspulo Durango.

Don Patricio Bartolomé Flores Caldederon, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que de órden de su Excelencia, la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio, me hallo instruyendo expediente para la provision de una procura de número de este Juzgade, vacante por fallecimiento del que la obtenía, D. Fulgencio Matariza Villegas, en su virtud he acordado convocar á los que se crean adornados de los requisitos y cualidades necesarias para su desempeño, conforme á lo determinado en el art. 61 del reglamento de Juzgados y demás disposiciones ulteriores, à fin de que en el perentorio término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del gobierno, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos en la Secrecretaría de este Juzgado para darles el curso correspondiente.

Dado en Cuellar á 26 de Febrero de 1864 — Patricio Bartolomé Flores. — Vicente Suarez, Secretario.

Don Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Pedro Ocal y Maseda, de las cantidades que le adeuda Agustin de Dios, vecino de Ciguñuela, se saca à pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la villa de Ciguñuela, calle del Barrio Nuevo, número 8. que consta de planta baja y alta, y en ellas portal, cocina, cuarto, sala, pajar y corral de treinta, y dos pies de linea y quince de fondo que en junto forman cuatrocientos ochenta pies superficiales, con mas ochenta y ocho del corral, los que equivalen á cuarenta y cuatro metros y noventa y ocho centimetros; linda por su derecha segun se entra, con corral de Francisco Gonzalez, por la izquierda con casa de Telesforo Navarro, y por lo accesorio con erranal de Manuel García, tasada en 2.840 rs., por cuya suma se saca á subasta el dia 30 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid à 25 de Febrero de 1864.—Bernardo Maria Hervás. —Por mandado de su Señoría, Juan Gomez Salazar.

# SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Villavellid.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria de esta villa, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba; su dotacion aproximadamente será de 80 á 90 fanegas de trigo anuales, las mismas que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre

(Matalian

Corresponsales. .

Diversos. .

Dividendos. .

Fondo de reserva..

Ganancias y perdidas

à razon de seis celemines por cada una caballería de mayor, y tres idem por cada una de menor, quedando por separado el herraje.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villavellid 28 de Febrero de 1864. El Alcalde, José Cabezon.—El Secretario, Niceto Serrano.

# SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 29 de Febrero de 1864.

A		0		
O.K		3.6	02,	602
0.00	. 1	0 5	64.	500

(Metanco	0.004,004 11	· A 在文文文文 · L · L · L · L · L · L · L · L · L		
CAJA Billetes	0 564,500 »	13.966,902	17	
Vencimientos de la semana.	» »			
Carterà		17.670,149	8	
Corresponsales		· Separation »	"	
Moviliario		80,778		
Gastos de instalacion		127,995	74	
Gastos de instalacion	l personal	29,844	45	
Garantías de préstamos		»	))	
Efectos depositados		6.524,000		
Diversos		. 342	84	
Seminar promises		38.400,012	99	
PASIV	70.			
		6.000.000	b	
Capital del Banco	6 060,579 18 952,624 57	7.013,203	75	
Billetes emitidos		45.500,000		
Billetes emitidos		6.552,000	))	
Imposiciones			))	

38.400,012 99

196.592,029 43

496.592,029 43

1.536.144 25

600,000 »

15,680 »

27,484 99

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

# CRÉDITO CASTELLANO.

# Situacion de esta Sociedad en el dia 29 de Febrero de 1864.

# ACTIVO.

Acciones emitidas	39.600,000 »
Caja	11.676,446 9
(Efectos á cobrar 14.796,365 40)	
CARTERA Idem á negociar 991,894 3	18.258.159 43
(Préstamos con garantía. 2.464,900 »)	
Corresponsales deudores	9.381,266 78
Gastos de instalacion	352,679 73
Moviliario	97,799 44
Moviliario	64.486,000 »
Varias cuentas	7.823,345 70
Valores en poder de corresponsales	
Gastos generales	

#### DACTED

		A A	13	E A	U.			
Capital social					•		 . 72.000,000 »	
Cuentas corrientes							 8.374,336 55	
Depósitos con interés				0			1 278,264 13	
Depositantes de valores.	•						 . 64.486,000 »	
Fondo de reserva ,	•	P					571,488 77	
Varias cuentas							 . 28.466,535 06	
Obligaciones emitidas					•	•	 20.000.000 »	
Corresponsales acreedores	3.						1.415,404 92	

El Administrador, Nicanor Grespo.

# LA UNION CASTELLANA.

Situacion de la misma en 29 de Febrero de 1864.

ACTI	VO. I she can get all a land a first off when the
Acciones emitidas	
Idem por emitir	
Caja y Banco. Q 1.03 1402 14 01.88	
(0) 1 1 1 1	0 015 151 100
CARTERA Idem por cuenta agena	4.825,806 11 11.747,496 95
(Idem á negociar	704,236 32)
Gastos de instalación.	54,252 62
Moviliario	1,637 22
Corresponsales	
Depósitos de valores	
Gastos generales.	9.898 69

81.844,206 70

81 844,206 70

PA	SIVO.	GEN COMMENTS IN
Capital		72,000,000 »
Cuentas corrientes	6.760.344 18 1.080.000 »	8.586,150 29
Depositantes de Valores		1.080,000 »
Depositos con interés		
Ganancias y pérdidas		138,056 41

El Gerente, José Fernandez Bustamante.

# Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS,

DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

# SUSCRICION DE DÉCIMAS.

En esta suscricion sirve de base para el pago el número de décimas que corresponden al pueblo á que pertenecen los asegurados.

P	or	un	a d	éc	im	as	e e	Xi	

g	en.			•		840	rs
Por	dos.	n		B 35	411	1,680	
Por	tres			•		2,520	
Por	cuatro.		# 100	0	6	3,360	
Por	cinco.	0	0	•	0	4,200	
Por	seis					5,040	
Por	siete.	0		•	0	5,880	
Por	ocho.	10	0015	•	0	6,729	
Por	nueve.		0			7,560	

y además 10 rs. de póliza y el importe del sello correspondiente.

La suscricion puede hacerse à nombre de uno ó mas individuos ó de un pueblo, si así conviene á los interesados, sin que en ningun caso se exija mayor cantidad que el importe de las décimas que correspondan al pueblo ó distrito en que juegue la suerte el suscritor.

Los declarados soldados por este concepto reciben en el acto 8,000 reales para redimirse, si pagaron el número de décimas correspondiente en tiempo oportuno, es decir antes de que se verifique el sorteo.

Como media tan corto plazo entre el reparto de los cupos y el sorteo de décimas, conviene hacer la suscricion antes, pues en esto nada pierde el suscritor porque si paga menos puede completar le que le falte antes del suscritor.

Se suscritor esta provincione e

sorteo, y si paga mas se le devuelve lo que sobra, con la diferencia de que pagando menos no tiene derecho á percibir los 8,000 rs., sino únicamente la cantidad que corresponda á la suma pagada, mientras que pagando mas se reciben los 8,000 reales para redimirse y además la diferencia ó esceso.

Supongamos para mayor claridad uno que se suscribe por cinco décimas y paga por consiguiente 4 200 reales, si solo piden cuatro décimas al pueblo y le toca la suerte de soldado, se le abonan 8.840 rs, 8.000 para redimirse y 840 que pagó de más; pero si en vez de cuatro décimas piden seis y no completa la suma de 5 040 reales, que es la correspondiente, antes de que se ver fique el sorteo, si sale soldado no percibe mas que 6,400 reales, porque cada décima que se paga de menos equivale à dos para el cobro.

Toda suscricion de décimas que no se haya formalizado la vispera del dia en que se verifique el sorteo por la Diputacion Provincial respectiva, queda nulo y sin efecto.

En todo lo demás rigen para esta operacion las bases generales del Seguro de Quintas.

Se suscribe y se dán prospectos y esplicaciones por el Subdirector en esta provincia, D. Braulio Alonso Lopez, calle de Santiago, núm. 66

Se admiten seguros para el próxi-

#### CAJA DE AHORROSDE VALLADOLID. Y

#### 28 de Febrero de 1864.

d has mismos, pave dot	Reales, Cts.
Teop of Region to English	हता भारत्वसम्ब
Han ingresado en este	and the same
dia correspondiente à	
84 imponentes, de los	Areachte Mid
cu ales 6 son nuevos	and abolina
la cantidad de	19.330
Se ha devuelto á pe-	
ticion de 10 interesados	
la cantidad de	43.593 37
El Direct o	r de Semana,

#### MONTE DE PIEDAD.

dienab de este verillaria, ena ha

Severiano Amo.

	Se han dado por 11 em-	e ali mossica
2805000	peños sobre alhajas.	15.130
	Se han cobrado por 6	on fahinius
001000000000000000000000000000000000000	desempeños sobre al-	instelf one
	hajas	2.504 5
	Se han dado por 10 le-	noted mounts
	tras	46,560
	Se han cobrado por 12	nee on conf
	letras	58.000

El Director de Semana, Cástor Sapela.

#### PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO.

La Empresa constructora de la plaza de toros de esta ciudad, ha determinado proceder á subasta, bajo las bases siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta, la suma de 1.520.000 reales.

2.º Se pagarán en dinero metálico 240.000 reales el dia del otorgamiento de la Escritura.

5 ° Los restantes, 1.80.000 reales, se satisfarán en ocho plazos, á razon de 135.000 reales cada uno; siendo la primera paga el dia 1.º de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesívos.

4.4 No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de 1.520 000, reales en los términos ya expresados.

5.4 Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los 435.000 reales que debia satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo que ascendiese la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado 240.000 reales, y el resto en ocho años por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta será á viva voz en las Salas Consistoriales de la ciudad de Logroño, á las once de la mañana del dia 28 de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa, D Sotero del Rey, antes de

las diez de la mañana del indicado dia 28 de Marzo, 20.000 reales de vellon en dinero metálico, ó en acciones de la plaza, que es objeto de esta venta, cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8. Si el rematante no cumpliese con las condiciones subsiguientes à su compromiso, perderà por solo este hecho los 20.000 reales depositados, y se procederà à su perjuicio, à nueva subasta.

9.º La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia 1.º de Agosto de 1868, y por la renta anual de 79.500 reales.

10. Quedará hipotecada la plaza para responder de los plazos que se adendar

Logroño 24 de Febrero de 1864. = El Presidente de la comision, Donato María de Adana. = El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

### GUANO LEGITIMO DEL PERÚ.

Siendo esta la época del año, mas apropósito para el empleo del Guano en las labores del campo, la Junta de agricultura industria y comercio de la provincia de Santander, llama la atencion de los Señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia de continuar en su uso, del que, por los ensayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipacion de las cosechas. Por cuenta de dicha corporacion se espende en Santander, calle de Hernan Cortés, núm. 13,

Se arrienda un molino harinero titulado de Abajo, en término de Mayorga, compuesto de cinco piedras, situado al pié de la carretera de Valladolid á Asturias, el cual tiene limpia y cernido completos para la elaboración de harinas. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden verse ó dirigirse por escrito á su dueño D. José Rodriguez Valdaliso, vecino de Villalon, quien les enterará del precio y condiciones.

Ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebró el dia 4 del corriente, la subasta por cuatro años del taller de zapatería situado en el establecimiento penal de esta capital, habiendo quedado aquella en favor de Don Patricio Diez Ruiz.

Valladolid.—Imprenta de Garrido.

Culle de la Obra, núm. 8.